

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se publican los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Hacienda.

El Ilmo Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 30 de Setiembre último, me comunica lo siguiente.

Algunos Contadores de Hacienda pública de las provincias han acudido a esta Dirección general consultando si pueden expedirse por los Archivos certificaciones sobre antecedentes y datos tomados del catastro del año de 1752.

En su vista, y considerando esta Dirección general que la conveniencia o inconveniencia de expedir dichos documentos solo pueden apreciarla las Administraciones principales de Hacienda pública, por ser de quienes proceden los papeles de su referencia, ha acordado:

- 1.º Que las solicitudes de esta clase, como todas las demás en reclamación de certificaciones de los Archivos generales de Hacienda, se presenten a los Gobernadores, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la Real instrucción de 15 de Enero de 1854.
- 2.º Que las que tengan por objeto reclamar certificaciones correspondientes a los ramos que corren a cargo de las Administraciones principales de Hacienda pública, pasen a estas, para que manifiesten si hay ó no inconveniente en expedir el certificado que se pida.
- 3.º Que las remitan después a las Contadurías de Hacienda pública con igual objeto.
- 4.º Que los Gobernadores acuerden lo que proceda en vista del parecer de ambas oficinas, y en caso de discordancia entre ellas lo consulten a esta Dirección general.

Lo comunica a V. S. la misma para

su inteligencia y fines consiguientes, acompañando ejemplares para que se sirva repartirlos a las Oficinas que correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Guadalajara 3 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 252, del martes 30 de Agosto último, se inserta la Real orden que sigue.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres, lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Cañadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamación del acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia dictó a favor del Ayuntamiento de Navalmoral la competencia suscitada entre el mismo y el de aquel pueblo, sobre mejor derecho a la inclusión del mozo Pedro Hernandez Martin en sus respectivos alistamientos para el expresado reemplazo.

Vistos los artículos 33 y 53 de la Ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de Abril de 1858.

Considerando que la pertenencia de Pedro Hernandez Martin en los años de 1857 hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indispensablemente del pueblo donde residieran por más tiempo sus padres en los dos años citados.

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto a este pueblo corresponde el mozo hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, resultando por consiguiente en favor de Losar 18 meses de derecho.

Considerando que el de Navalmoral aranea desde Julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio, y salió de la patria potestad, por lo cual a favor de Navalmoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años.

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de Abril no es destruir un derecho mayor, por otro menor, y que, por tanto, el mozo debe responder al pueblo a que por más tiempo haya pertenecido con arreglo a la Ley, S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha tenido a bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin corresponde al alistamiento de Losar para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolución sirva de regla general en casos análogos.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Anto-

nio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 3 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Administración.—Cargas vecinales.

A solicitud del Ayuntamiento de Romanoñes, de conformidad con el dictamen del Consejo de Administración de esta provincia, y por convenir así al mejor servicio, he acordado segregar a dicho pueblo del canton de Trijueque para el suministro de bagajes, y que continúe prestandole en el de esta capital y en Tendilla en lo relativo a Guardia civil. Para compensar esta pérdida al canton de Trijueque he acordado, conforme con dicho dictamen, agregarle el pueblo de Romancos, que empezará desde esta fecha a prestar el servicio en dicho canton.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para la debida publicidad.

Guadalajara 4 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Al darme conocimiento el Alcalde de Sotososos en 25 del actual, del incendio ocurrido en el mismo pueblo la noche anterior, que redujo a cenizas las casas de Rufino Sanchez y Pablo Calvo, elogia la conducta observada por los Alcaldes de Horteuzuela de Ocen, Padilla del Ducado, Villarejo y Luzaga, que se presentaron inmediatamente en el sitio de la catastrophe con todos sus vecinos, cuyos extraordinarios esfuerzos contribuyeron muy poderosamente a la extincion del incendio y a contener sus perniciosos extragos.

He acordado hacer pública manifestacion de tan laudable y noble comportamiento, para satisfaccion de los interesados, esperando que en casos semejantes imitarán los demas pueblos tan humanitaria conducta.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El domingo 6 de Noviembre próximo a las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

- 1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de

los extraordinarios y suplementos que reclama el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario deberá entregar gratis diez ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados a Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia; otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el de Hienelaencina, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, tres para el Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, cuatrocientos para los Ayuntamientos, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y los que se necesiten para los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto próximo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización, si lo reclamasen.

6.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun

la dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

9. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos etc., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede recatado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar:

1. Tener establecimiento tipográfico suficiente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion.

2. Haber verificado el depósito de 8,000 rs., cuya fianza permanezca íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalupe los días, miércoles y viernes de todo el año de 1860 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores á razon de..... centimos ejemplar con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 20 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será éste preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalupe 20 de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA PLAZA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra de dicha plaza:

Hago saber: que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas para asegurar á precio fijo el suministro de provisiones de pan y pienso de este cantón, he sido autorizado por la Superioridad á contratar dicho servicio por sistema mixto y tiempo de once meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1860, con sujecion al pliego de condiciones que obra en mi poder.

En su consecuencia, pues, las personas á quienes convenga contratar dicho servicio presentarán sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la casa-parador del Norte y Mediodía, hasta el día 12 del corriente, á las diez de la mañana, en que se procederá al examen de ellas, licitacion de los contendientes si hubiese dos ó mas iguales, y adjudicacion definitiva, que tendrá lugar á las once en punto de la misma, permaneciendo hasta dicho día de manifiesto el pliego de condiciones en el referido local, así como el modelo de proposicion.

Guadalupe 2 de Octubre de 1859. — Carlos Gallego.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Segundo remate para el dia 25 del actual, con arreglo á los artículos 182 y 183 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Duron.

N.º del inventario.

201. Un horno de pan-cocer, en la villa de Duron, perteneciente á sus propios, en la calle de su nombre; su figura un triángulo, su construccion piedra mampostería por su mitad se halla cubierto por el piso segundo de la casa de D. Domingo Lopez, Mediodía Vicente Carrasco, y Norte la calle; consta de 12 metros 78 milímetros, y se halla en regular estado.

Esta finca produce de renta anual 902 rs., por la cual se ha capitalizado en 16,236 rs., y se halla tasada en venta en 2,400 rs., y en renta en 320 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasacion como mas inferior.

202. Una casa-posada en la calle de los Mesones de la villa de Duron, de la misma procedencia; consta de piso bajo y un segundo que comprende solo la entrada y crujía segunda, consta de 112 metros 5 decímetros y 7 centímetros en su planta baja, y 59 metros 5 decímetros y 4 centímetros la alta; su figura un polígono irregular de seis lados, su construccion piedra mampostería el primer piso y panderete el segundo revocado de cal y arena, se halla ruinoso; linda Norte casa de Eleuterio Moreno, Mediodía otra de Francisco Lopez, y accesorio otra de Celerino Carrasco.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 2,020 rs., y en renta en 120 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,400 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion en venta.

Segundo remate para el mismo dia 25 del corriente, que se ha de celebrar ante el expresado Sr. Juez de primera instancia y el Escribano D. Félix García Cardiel.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Fuentelviejo.

788. Un horno de poya en Fuentelviejo, de sus propios, en la calle de su nombre, tiene 11,2 metros longitud, 10,7 metros latitud y 5 metros altura media; tiene un granero en piso principal ó alto de 10 metros de longitud y 5 metros latitud; su construccion mampostería y tabicon por mitad, el resto fuera del granero está á teja vana; linda Saliente casa de Marcos Lopez, Mediodía la calle, Poniente callejon, y Norte calle de la Virgen; se halla en regular estado.

Esta finca produce en renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs., y se halla tasada en venta en 5,625 rs., y en renta en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion por ser el mas inferior.

1116. Una casa-fragua y carnicería en dicha villa de la misma procedencia, tiene 13 metros longitud, 6,8 metros de latitud y 4 metros de altura media; su construccion de mampostería y tabicon en mal estado; linda Saliente casa de Leandro Vazquez, Mediodía otra de Simon Polanco, Poniente callejon, y Norte la plaza.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 2,000 rs., y en renta en 80 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,600 reales; sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion por ser el mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por las fincas de Duron, y en la de Pastrana por las de Fuentelviejo, por ser las cabezas de los partidos judiciales.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al alcalde de Duron para su fijacion al público.

Las anteriores fincas salen á subasta por el valor en su bajo que tienen en tasacion, ó capitalizacion respectivamente, por no haber tenido licitadores en la primera subasta celebrada el 29 de Mayo último y anunciado su remate en el boletín núm. 46 del dia 18 de Abril.

Guadalupe 4 de Octubre de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de la villa de Yela.

N.º del inventario.

3619. Un monte titulado Montecillo, de arbolado de encina hueco, situado al Poniente de la poblacion á distancia de un kilómetro, de extension de 392 fanegas del país de 4,444 y 219 varas cuadradas, 12,174 áreas, limitadas por el Este con labrados y monte de Valdelaspuentecillas al Sur terrenos labrados titulados la Taruguera al Oeste, Este y Norte labrados.

Los constituyentes del terreno es la sílice y arcilla calcárea que forma un terreno pedregoso de tercera clase bastante llano, distante una legua de la carretera de Aragon por camino llano cuatro de la línea férrea de Zaragoza y seis de la estacion de Guadalupe.

El arbolado que cubre la expresada superficie es de encina hueca de buenas condiciones, y practicando los cálculos consiguientes á averiguar su importancia, el número aproximado de encinas que contiene sus dimensiones, volumen y peso por término medio resulta, que el número de encinas es el de 12,174 de las dimensiones 53,4 pulgadas de circunferencia y 8,7 pies de altura, que podrán arrojar cada una 200 arrobas de leña, y cuvicando todas ellas en rollo con el ramaje ofrece 809,234, 4 pies cúbicos que dan 2,434,800 arrobas de leña, pudiéndose sacar de dicho arbolado de 12 á 16,000 traviesas para ferro-carriles.

A esta finca se le fija solemnemente de renta anual 148 rs. Ha sido capitalizada por la renta que le fijaron los peritos de 50,800 reales en 1,143,000 rs., y se halla tasada en venta en 1,233,400 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Ha sido declarada inajenable en virtud del reconocimiento practicado por el Ingeniero de Montes de la provincia.

En la superficie que abraza dicho monte hay diferentes terrenos de propiedad particular, segun manifestacion de la Municipalidad, cuyo deslinde parece tienen solicitado los interesados, que deben presentar al efecto los títulos legítimos que justifiquen su propiedad.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yela para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Paraja.

N.º del inventario.

415. Un solar junto al molino aceitero de

la Sociedad; Saliente y Poniente las Cavas, Mediodía barranco y Norte dicho molino; tiene 24,3 metros longitud y 11 metros latitud, con algunos trozos de pared de cal y canto y unas balsas al Mediodía.

A esta finca no se la conoce renta, y se halla tasada en renta en 45 rs., por la cual se ha capitalizado en 810 rs., y en venta en 1,013 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

416. Un matadero sito calle del Hondon; linda Saliente D. Estanislao Sanchez, Mediodía dicha calle, Poniente calle de la Fuente del Oro, y Norte Vicente Avila; tiene 13 metros longitud, 11,4 latitud y 3,4 metros altura media; su construccion piedra y yeso en regular estado de conservacion en su mayor parte.

A esta finca no se la conoce renta; se halla tasada en renta en 100 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,800 rs., y en venta en 2,000 reales, que es la cantidad por que se subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pareja, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Torronteras.

N.º del inventario.

441. Un horno de cocer pan, sito en la ca le Real; linda Saliente casa de Ayuntamiento, Mediodía el, Poniente Juan Ramos, y Norte calle Real; tiene 9,4 metros longitud una escudra, y 7,8 metros la otra, 2 metros altura, es solo el primer piso bajo; el alto es parte de la Casa de Ayuntamiento y el posito; tiene un tablero y poyos para la laboracion.

Esta finca produce en renta anual 40 rs., por la cual se ha capitalizado en 720 rs., y ha sido tasada en renta en 70 rs., y en venta en 1,400 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

442. Una habitacion-posito, sito en la calle del Sol; linda Saliente dicha calle, Mediodía casa de Ayuntamiento, Poniente horno, y Norte calle Real; tiene 8 metros longitud, 6,4 metros latitud y 2,4 metros altura, es solo el piso alto con su escalera de subida, es de tabicon de yeso, en mediano estado de conservacion las dos habitaciones de que se compone.

A esta finca no se la conoce renta; está tasada en 45 rs. de renta, por la cual se ha capitalizado en 810 rs. y en venta en 1,013 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

443. Un molino aceitero, sito en el Calvario; linda Saliente tierras del Estado, Mediodía, Poniente y Norte huera del Curato; tiene 14,9 metros de longitud, 12,4 metros latitud, y 3,7 metros altura media; su construccion piedra y barro en estado ruinoso todo él; tiene un juego compuesto de una piedra de moler nueva del año último, una viga con su peso, palanca y husillo, una culebra pequeña, 4 tinajas y demás accesorios útiles.

Esta finca produce en renta anual 60 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,080 rs., y se halla tasada en renta en 275 rs., y en venta en 5,500 rs., que es la cantidad por que debe subastarse.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torronteras para su fijacion al público.

Guadalupe 4 de Octubre de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en pueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó

mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública con solididad ó difinida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infiante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial para el arriendo con la exclusiva de los derechos de consumos por todo el año de 1860, ha determinado tengan lugar los dichos remates en los dias 9 y 16 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, segun costumbre, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en dichos actos, pudiendo enterarse antes el que quisiere en la Secretaría de Ayuntamiento.

Illana 27 de Setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Abad.—Por su mandado.—Victorio Orejon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Con la competente aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial y Administración de Hacienda pública de esta provincia, se subastan los artículos sujetos al consumo de esta villa, con la venta exclusiva al por menor para todo el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, teniendo efecto su primer remate el dia 9 del que rige y el segundo el 16 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de dicha villa.

Uceda 1.º de Octubre de 1859.—El Alcalde, José Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion los derechos de consumos de vino, aguardiente, jabon, carne, tocino, manteca y vinagre de esta villa, con la venta á la exclusiva al por menor para el año de 1860, bajo las condiciones que estarán de presente, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, en los dias 9 y 16 del presente mes.

Romanones y Octubre 2 de 1859.—El Alcalde, Marcelino Valles.—El Secretario, Braulio Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Autorizada esta Corporacion por la Excelentísima Diputacion provincial, se sacan á pública subasta los ramos de taberna, en que se comprenden los artículos de consumos, cuyo producto en 1860 se aplicará al menos repartir en la contribucion de este ramo: los remates se verificarán los domingos 9 y 16 respectivos de Octubre inmediato, en las Salas consistoriales, de diez á doce de la mañana.

Zaorejas 30 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Agapito Lopez.—P. S. M.—Victor Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Concluido el amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion en el año de 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Marchamalo 29 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Andrés Gascuñana.—El Secretario, Juan de Torres.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se subasta en pública licitacion el arriendo del molino harinero de estos propios, por el término de un año, segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto el dia 16 del corriente y hora de once á una de la mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

El Vado 1.º de Octubre de 1859.—El Alcalde, Andrés Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Aprobado por la Superioridad el medio propuesto por esta Corporacion y número de contribuyentes que previene la ley para cubrir en el año 1860 el encabezamiento general de consumos, que es el arrendamiento de los derechos con exclusiva en la venta al por menor, se anuncia las subastas que tendrán lugar, la primera el domingo 16 de Octubre próximo y la segunda el 23 del mismo, bajo la condiciones de instruccion y demás que se leerán en el acto del remate.

Usanos 28 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Francisco Maria Calleja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Lorenzo Vera, Secretario.

El cuaderno de amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de esta villa, mandado formar para que sirva de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1860, se halla terminado por la Junta pericial y de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, para que los interesados se enteren y presenten las reclamaciones que crean oportunas por agravios que haya podido inferirse.

Usanos 29 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Francisco Maria Calleja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Lorenzo Vera, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para el arrendamiento en pública licitacion de las especies sujetas á consumos para el año próximo de 1860 con la venta á la exclusiva, se ha acordado celebrar los remates en los dias 9 y 16 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos y en el interin en esta Secretaria. Al propio tiempo se subastará el arbitrio voluntario de pesos y medidas para el referido año, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

Albares 30 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Alejo Garcia.—P. A. D. A.—Miguel Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Esta Municipalidad, autorizada competentemente, anuncia el arrendamiento de las especies de consumo de esta villa para el año de 1860, en conjunto y con libertad de ventas. Los remates tendrán lugar los domingos 9 y 16 de Octubre próximo, ambos de dos á cuatro de su tarde, admitiéndose en el primero todas las proposiciones que cubran el cupo y recargos, y en el segundo solo las que mejoren en mas de la quinta parte el precio en que quedan el primero.

Archilla 29 de Setiembre de 1859.—Vicente Galvez.—P. S. M.—Pedro Concha, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia para rematar ó subastar nuevamente las maderas existentes en los montes de esta villa, que fueron cortadas á virtud de la Real orden de 3 de Abril de 1856, con destino á las líneas telegráficas, cuyo número, clase y valor actual es el de:

Dobleros, ó sea de 6 á 10 pulgadas, 1,168, á 1 real cada uno.

Sesmas, de 11 á 15 pulgadas 270, á 2 rs. idem.

Tercias, de 16 á 18 pulgadas 6, á 4 rs. idem.

Se ha acordado señalar para su remate el dia 31 de Octubre, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa, ante el Alcalde, Regidor, Sindico y Secretario de Ayuntamiento, al tañido de campana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate. Lo que se hace saber al publico para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Poveda de la Sierra 21 de Setiembre de 1859.—Por el Alcalde Presidente, El Regidor primero, Francisco Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para arrendar los derechos de consumos de esta villa con la exclusiva de la venta al por menor por todo el año 1860, ha acordado que el primer remate tenga lugar en la Sala consistorial á los nueve dias de la insercion del presente en el Boletin oficial, y el segundo á los nueve dias de haberse celebrado el primero, y ambos á

las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Milmarcos 29 de Setiembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Manuel Menado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para arrendar los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor de vino, aguardiente, aceite, carnes y tocino en el año inmediato de 1860, y sin esta facultad los de jabor y vinagre, ha señalado para su primer remate el domingo 9 de Octubre inmediato, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial.

Atienza 29 de Setiembre de 1859.—El Presidente accidental, Claudio Encabo.—El Secretario, Felipe Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Autorizado este Ayuntamiento por S. M. la Reina (q. D. g.) para practicar una corta de leñas en el monte Marojal y sitios desde el camino real para abajo, denominados Tasugra Baja, Peña Rubia, Barranco de Valdeposo, la teras del acto del Mojón, los Valhombos y Cañada Espesa, se anuncia su remate por término de treinta dias, en este periódico oficial, para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. El pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Atienza 29 de Setiembre de 1859.—El Presidente accidental, Claudio Encabo.—P. A. D. A.—Felipe Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Autorizada esta Corporacion por la Excelentísima Diputacion provincial para el arrendamiento á la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos para el año de 1860, ha acordado dicha Corporacion, se celebren los dos remates en los dias 9 y 16 de Octubre próximo, en la Casa consistorial, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fuentelahiguera 30 de Setiembre de 1859.—El P., Vicente Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Prévia la competente autorizacion, ante la Corporacion municipal y en su Casa consistorial, desde las diez de la mañana en adelante de los domingos segundo y tercero del inmediato mes de Octubre, tendrán efecto los remates de los derechos de consumos correspondientes á este pueblo y año próximo de 1860, con libertad de ventas, si hubiere qu'en cubriere las cuotas con sus recargos en la primera hora de la subasta, y en otro caso, con la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto.

Espinosa de Henares 23 de Setiembre de 1859.—El P., Manuel Angon.—P. A. D. A.—Felix Ramirez, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El amillaramiento de este pueblo y su agregado Aragona, para el año de 1860, se halla terminado y expuesto al publico por término de ocho dias para oír de agravios.

Mandayona 2 de Octubre de 1859.—El Presidente, José Martinez.—P. A. D. A. C.—Eduan Lluya.

